

[REDACTED]

VS
COORDINACIÓN DE ABSTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-006/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4448/2017.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

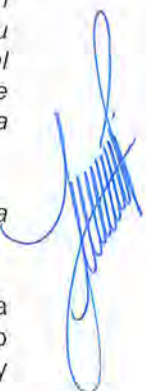
- 1.- Por escrito de fecha 04 de enero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E340-2016, celebrada para la contratación del servicio de entrega y distribución de víveres en la Unidades Hospitalarias para cubrir las necesidades de la Delegación Regional Veracruz Sur del Régimen Ordinario e IMSS Prospera para el ejercicio 2017, específicamente en contra del subgrupo para la zona 3; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 328001 150 900/434/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y



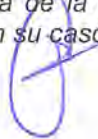
Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción IV del oficio 00641/30.15/541/2017, de fecha 25 de enero de 2017, proporcionó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1069/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, al C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 3.- Por oficio número 328001 150 900/2612/2017, de fecha 14 de julio de 2017, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción III del oficio 00641/30.15/541/2017, de fecha 25 de enero de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación LA-019GYR022-E340-2016 se ocasionaría perjuicio al interés social, principalmente por que el motivo de dicha licitación es abastecer de víveres las Unidades Médicas de la Delegación Veracruz Sur, por lo que suspender dicha licitación significaría dejar sin abasto el periodo que abarque el inicio de la inconformidad en que se actúa, aplicando criterio de necesidad y considerando que los alimentos son indispensables y por demás vitales, el acto sería en perjuicio de la Seguridad Social; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/3328/2017 de fecha 17 de julio de 2017, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-E340-2016, respecto del subgrupo para la zona 3, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 4.- Por oficio número 328001150900/0562/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/541/2017, de fecha 25 de enero de 2017, rindió informe circunstanciado, y anexos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

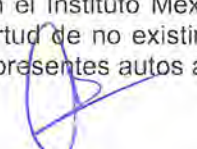
"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"



Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de 3.º Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 29 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el C. José Sandoval Lara, persona física, compareció en su calidad de tercero interesado a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1069/2017 de fecha 24 de febrero de 2017; manifestando al respecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos*", anteriormente transcrita. -----
- 6.- Mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2017, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas por la empresa [REDACTED]; las exhibidas por el área convocante, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de febrero de 2017, así como las ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, en su escrito de fecha 29 de marzo de 2017. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3301/2017 de fecha 20 de julio de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y la tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por escrito de fecha 25 de julio del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, en cumplimiento al acuerdo número 00641/30.15/3301/2017 de fecha 20 de julio de 2017, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, mismo que se glosó al presente expediente para los fines y efectos a que haya lugar. --
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, en su carácter de tercero interesado; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

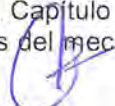


CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracciones III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E340-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, específicamente en contra del subgrupo para la zona 3. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante en su actuación se apartó de la legalidad, beneficiando al proveedor JOSÉ SANDOVAL LARA no obstante que no cumplió con los requisitos establecidos en el anexo 4 y lo indicado en las respuestas 18 y 19 de la segunda junta de aclaraciones, por lo que la falta de presentación de documentos debió ser motivo para desecharlo por incumplir los requisitos de la convocatoria. Por otra parte, la convocante no le dio los puntos a la empresa que representa, no obstante que cumplió con todos los requisitos de la convocatoria y junta de aclaraciones. -----

Que el fallo de la licitación que nos ocupa viola el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 bis fracción I y 37 de la Ley de la materia y 50, 51 y 52 de su Reglamento, en razón de que el acto administrativo que hizo la convocante, es notoriamente ilegal y falso que la persona física JOSÉ SANDOVAL LARA, haya cumplido con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones de dudas de fecha 15 de diciembre de 2016, ya que la convocante solicitó en el subgrupo para la zona 3, frutas y verduras, para las claves 4803021604 chile largo envasado, 4803022002 elote procesado desgranado en lata, 4804050101 maíz cacahuazintle prec. y 4805050400 soya preparada texturizada, siendo que es notoriamente incongruente lo que pide en la convocatoria y la junta de aclaraciones, con la determinación de la evaluación técnica y el acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2016, pues el licitante a quien se adjudicó el subgrupo para la zona 3, incumplió con el anexo 4 y las respuestas de la convocante a las preguntas 18 y 19 de la junta de aclaraciones citada, ya que los seis productos que ofertó son productos a granel, como son el chile largo, el elote, el maíz, la soya procesada texturizada, de ahí que se considere ilegal la determinación de la convocante, adjudicar a un licitante que no cumplió con las características solicitadas. -----

Que la convocante no hizo una verdadera evaluación de puntos y porcentajes de la propuesta técnica del C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, incumpliendo con los criterios específicos de las proposiciones y el numeral 5.1 de la evaluación de la propuesta técnica y dejó de observar el contenido de los artículos 36 y 36 bis fracción I de la Ley de la materia, y 52 de su Reglamento, y el numeral décimo de la Sección cuarta "Contratación de Servicios y de Servicios Relacionados con Obras", Capítulo II "de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, además que



- 5 -

la actuación de la convocante lo hizo de manera aislada, incorrecta e ilegal, por lo que se deberá restar puntos al licitante ganador; actualizándose la causal de desechamiento prevista en el inciso a) de la convocatoria, situación que no fue precisada por la convocante. -----

Que la propuesta técnica y económica de su representada sí garantiza, las mejores condiciones, pues cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, de manera especial, en el anexo 4 y lo indicado en las respuestas de la segunda junta de aclaraciones. -----

Que los precios ofertados por el licitante ganador de nombre JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, son notoriamente ilegales y fuera del mercado nacional y a lo indicado en el reporte de precios promedios de los productos a los consumidores publicados por la Secretaría de Economía en el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, con link <http://www.economiasniim.gob.mx/Nuevo/Home.aspx?opcion=Consultas/MercadosNacionales/PreciosDeMercado/Agricolas/ConsultaFrutasYHortalizas.aspx?SubOpcion=410&prod=272>, de las claves 4803010600 durazno amarillo, 4808050200 epazote, 4803022301 haba v. s/vaina, 4803023101 pimiento m., 4808060400 te de limón, 4803020202 aguacate hass, 4803021501 chile ancho y 4803012301 perón, es notorio que los productos ofertados por el licitante JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, son fuera del mercado nacional, por lo que se puede pensar que los productos que ofertó no son de calidad, o que el origen de los productos ofertados, lo va a obtener del mercado ilícito o está lavando dinero, solo aparenta que es comerciante y no le interesa ganar si no perder dinero, puesto que los 10 productos que ofertó están por debajo del mercado nacional y es contrario a la Ley, con lo que se viola lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 36 y 36 bis fracción I y 37 de la Ley de la materia y 50, 51 y 52 de su Reglamento, y su inexacta aplicación; y la propuesta de la empresa que representa sí garantiza al Instituto las mejores condiciones, pues cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

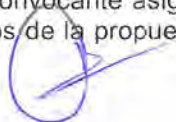
Que los funcionarios públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que emitieron el acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2016, lo hicieron en contra de la Ley de la materia y su Reglamento, ya que pasaron por alto que el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, incumplió los numerales 2, 4, 5, 6 y 9.1 de la convocatoria. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: ----

Que la evaluación del expediente del hoy asignado JOSE SANDOVAL LARA, para la zona 3 en el subgrupo de frutas y vegetales se le calificó como solvente, ya que se consideró la información contenida en la columna denominada "presentación" que aunque menciona erróneamente la palabra granel, sí cumple con los rangos y especificaciones establecidos en el requerimiento de la convocatoria y lo establecido en junta de aclaraciones. -----

Que solicita considerar el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos, no será motivo para desechar sus proposiciones. -----

Que en base a los numerales 9.1 "evaluación de puntos y porcentaje", para la adquisición de los bienes, la convocante asigna la puntuación o unidades porcentuales, y la ponderación, de cada uno de los rubros de la propuesta técnica, correspondiendo a un total de 50 puntos o del 50% (cincuenta



por ciento) unidades porcentuales, para ser considerada solvente dicha propuesta y no ser desechada en esta instancia, será de cuando menos 37.5 de los 50 puntos máximos; asimismo respecto al precio, el licitante que oferte el precio menor por grupo tendrá un valor porcentual del 50% (cincuenta por ciento) de manera que el licitante, obtendrá como máximo 50 puntos. -----

Que una vez realizado el procedimiento antes señalado, se procederá a evaluar cada una de las ofertas económicas presentadas por los licitantes por grupo que hayan obtenido como mínimo el 37.5% del total de los rubros de la propuesta técnica, sin dejar de considerar los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se concluye que el precio no es el único elemento a considerar en la evaluación del licitante asignado. --

Razonamientos expresados por el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, en relación a los motivos de inconformidad: -----

Que hace valer la falta de acción y derecho del representante legal de la empresa [REDACTED] para inconformarse de la Licitación Pública Nacional electrónica LA-019GYR022-E340-2016, con fundamento en los artículos 26 y 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, puesto que él es productor originario, ya que todos los bienes son producidos y cosechados en sus tierras "parcelas", cumpliendo los más altos estándares de calidad, tal como lo establece su certificación tipo ISO, debidamente expedido por la Entidad Mexicana de Acreditación, asimismo no necesita de terceros para adquirir los productos que solicita el Instituto, de ahí derivan los precios bajos. -----

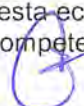
NOTA 1

Que hace valer la improcedencia, con fundamento en la fracción II del artículo 67 y fracción II del diverso 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en razón de que la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED], no le puede causar ningún agravio el acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2016, pues la inconforme no cumplió con los requisitos de la convocatoria, de ahí que su desechamiento se ajustó a derecho, es más, la inconforme ha consentido expresamente y tácitamente el fallo que impugna, ya que no expresó ningún agravio y razonamiento lógico-jurídico del desechamiento de su propuesta técnica, realizado por la convocante. -----

Que hace valer la excepción de la obscuridad respecto de la inconformidad instada, ya que resulta a todas luces ser frívola, oscura e improcedente, por tal motivo arroja la carga de la prueba a la parte inconforme para que acredite el extremo de sus afirmaciones. -----

Que hace valer la excepción sine actione agis, respecto de la parte inconforme, puesto que no le asiste la razón, ni mucho menos el derecho para inconformarse de la licitación que reclama. -----

Que participó en la licitación que nos ocupa, en el rubro de frutas y vegetales, ofertando todos y cada uno de los productos que solicita el Instituto, entregando en tiempo y forma su propuesta, misma que contiene toda la documentación que establecen las bases, tales como aviso de funcionamiento, certificación de tipo ISO de cumplimiento con calidad e higiene, laboratoriales del personal, acta de verificación sanitaria, contratos como proveedor, unidades de reparto mínimas que pide el Instituto Mexicano del Seguro Social, estados contables superior al 20% de la licitación, entre otras, manifestando que cumplió de manera cabal con el 49.5% de propuesta técnica, así como el 50% de propuesta económica, haciendo un total del 99.5%, pues tiene precios accesibles, sin violar la Ley de libre competencia, pues el margen de ganancia es de solo el 10%. -----



Que derivado del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, en el que se le declaró ganador, del rubro frutas y verduras, desde el inicio de año hasta la fecha, está surtiendo de manera cabal y responsable, cumpliendo con sus obligaciones contraídas con el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismas que seguirá cumpliendo. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 20 de julio de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

A).- Las ofrecidas por la empresa [REDACTED] **en el escrito de fecha 04 de enero de 2017, consistentes en:** copia certificada del Instrumento Notarial número 16,055, de fecha 13 de noviembre de 2000, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 58, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica LA-019GYR022-E340-2016; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 13 de diciembre de 2016; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2016; Acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2016; la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a su representada; y la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a su representada. -----

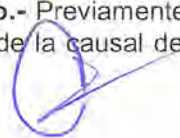
NOTA 1

B).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de febrero de 2017, consistentes en: disco compacto que contiene los archivos electrónicos siguientes: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica LA-019GYR022-E340-2016, actas de las juntas de aclaraciones de fechas 13, 14 y 15 de diciembre de 2016; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 23 de diciembre de 2016; acta de diferimiento de fallo de fecha 29 de diciembre de 2016; acta de fallo de fecha 30 de diciembre de 2016; propuesta económica de la empresa [REDACTED], así como Diana Zayrik Chahin, Gener Gaspar Sánchez, Guadalupe Campos Cabo y José Sandoval Lara; y oficio 328001 150100/0142/2017, mediante el cual el Jefe de Servicios Administrativos solicitó intervención de oficio a esta Autoridad Administrativa. -----

NOTA 1

C).- Las ofrecidas por el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, en su escrito de fecha 29 de marzo de 2017, consistentes en: copia simple de la credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del C. José Lara Sandoval; copia simple de la constancia de inscripción en el R.F.C.; cédula de notificación del oficio 00641/30.15/1069/2017; copia simple del contrato abierto número D7M0007; la instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su representada; y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de la causal de improcedencia y las excepciones de falta de acción y derecho, obscuridad y sine actione agis, hechas valer por el tercero interesado.- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia y excepciones opuestas por el tercero interesado, resultan



infundadas, toda vez que de acuerdo con el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a inconformarse en contra del fallo a cualquier persona interesada que haya presentado propuesta en un procedimiento de contratación. Artículo que se transcribe a continuación: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

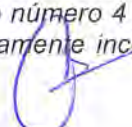
Precepto del que se aprecia que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, lo que lo legitima y da el derecho para inconformarse en contra del acto de fallo; situación que aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al disco compacto que obran en el expediente en que se actúa, el cual contiene el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2016, se observa que la empresa [REDACTED] hoy inconforme presentó propuesta técnica económica, para participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N340-2016 en la zona 3 para frutas y verduras, por lo que le asiste el derecho para interponer la presente inconformidad; por lo tanto resultan infundadas las excepciones hechas valer por el tercero interesado por falta de acción y derecho. -----

NOTA 1

Ahora bien, por lo que hace a la excepción y defensa de oscuridad y defecto legal de la inconformidad, del estudio del escrito de inconformidad de fecha 04 de enero de 2017, se desprende que el hoy accionante dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos de formalidad exigidos por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo se desprende del mismo en forma clara y concisa el acto que el inconforme considera causan un agravio en su esfera jurídica y contraviene la normatividad que rige la materia, la fecha del acto impugnado, que es objeto de controversia, por lo que se tiene que existen los elementos circunstanciales, fácticos y jurídicos, para estar en posibilidad de atender la inconformidad planteada, por lo que se determinó admitir la inconformidad que nos ocupa, de lo contrario, si el escrito de la inconformidad que nos ocupa, hubiese sido oscuro, esta Autoridad Administrativa hubiese prevenido al inconforme a fin de que subsane, corrija o complete su escrito de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente Procedimiento Administrativo, lo que no aconteció. -----

En razón de lo anterior la causal de improcedencia y las excepciones citadas con anterioridad resultan infundadas para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, de acuerdo a las consideraciones expuestas con anterioridad. -----

VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 04 de enero de 2017, relativas a que "... la convocante incumplió el requerimiento del anexo número 4 y violó el acta de la junta de aclaración de dudas de 15 de diciembre de 2016, y es notoriamente incongruente lo que pide en la convocatoria y la junta de aclaración de dudas, con la





determinación de la evaluación técnica y el acta de fallo de 30 de diciembre de 2016, pues el licitante que se le adjudicó el subgrupo para la zona 3, incumplió con el anexo 4 y las respuestas de la convocante a las preguntas 18 y 19 de la junta de aclaración de dudas de 15 de diciembre de 2016, ya que los 6 productos que ofertó, son productos a granel, como son: el chile largo, el elote, el maíz, la soya procesada texturizada, maíz cacahuizintle, soya procesada texturizada, no cumplió con las características que se indicó en el anexo 4 y lo requirió en la junta de aclaración de 15 de diciembre de 2016, de ahí que se considere ilegal la determinación de la convocante, adjudicar a un licitante que no cumplió con las características solicitadas por la convocante en el anexo 4 de la convocatoria y lo indicado en la junta de aclaraciones de dudas"; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, declarándose **infundadas**; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al calificar como solvente y adjudicar al C. JOSÉ SANDOVAL LARA, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR022-E340-2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, específicamente en contra del subgrupo para la zona 3, se ajustó lo solicitado en la y junta de aclaraciones; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 23 de febrero de 2017, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de diciembre de 2016, visible en el disco compacto que obra en la foja 70 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó considerar como solvente y por consiguiente adjudicar la propuesta del C. JOSÉ SANDOVAL LARA, en la zona 3 para frutas y verduras, en los siguientes términos: -----

ACTA RELATIVA AL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR, PARA LA CONTRATACIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN UNIDADES HOSPITALARIAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA PARA EL EJERCICIO 2017, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 35, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL NUMERAL 3.2. Y 13 DE LA CONVOCATORIA.-----



En la Ciudad de Río Blanco, Ver., siendo las 11:00 del día 30 de Diciembre de 2016, se reunieron en la sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Veracruz esquina con calle Norte 22 número 56, de esta Ciudad, los Servidores Públicos que se registran al inicio del presente evento y que al final de la presente se enlistan y suscriben la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el evento de **Comunicación del Fallo** correspondiente a la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2 de la convocatoria.

...

Esta Convocante comunica que fueron recibidas un total de 60 propuestas técnico – económicas para los subgrupos de las 4 zonas presentadas por 5 Empresas y Personas Físicas licitantes, mismas que son evaluadas bajo el mecanismo de puntos y porcentajes que establece la fracción I del Artículo 36 Bis de la LAASSP, y conforme al numeral 9 De la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica.

EVALUACIÓN TÉCNICA

subgrupo	zona	Diana Zayrik Chain	Gener Gaspar Sanchez Ixtla	Jose Sandoval Lara	Guadalupe Campos Cabo	
Frutas y verduras	3	sin propuesta	sin propuesta	49.00	sin propuesta	49.00

...

A continuación la convocante procedió a evaluar las propuestas económicas, de acuerdo con lo establecido en apartado **Precio**, incluido en el numeral 9 y 9.1. **Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos** de la convocatoria, en el cual se determina que al licitante que oferte el **precio menor** por Zona-subgrupo tendrá un valor porcentual del 50% (cincuenta por ciento), siendo el valor máximo de 50 puntos, y conforme a la fórmula descrita en dicho apartado, en la tabla siguiente se plasman los resultados de la evaluación económica:

LICITANTE	SUBGRUPO	ZONA	PUNTOS POR EVALUACION TECNICA	PUNTOS POR EVALUACION ECONOMICA	SUMA TECNICA (+) ECONOMICA	DICTAMEN ECONOMICO
	FRUTAS Y VERDURAS	3	49.00	36.82	85.82	PRECIO MAYOR
JOSE SANDOVAL LARA	FRUTAS Y VERDURAS	3	49.00	50.00	99.00	ASIGNADO

NOTA 1

...

DETALLE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA SUBGRUPO FRUTAS Y VERDURAS GRUPO 3

CONCEPTO	JOSÉ SANDOVAL LARA	
PUNTAJUE TECNICA	49	49
PROPUESTA ECONOMICA DE LOS LICITANTES	\$1,297,640.00	\$1,762,261.39
PROPUESTA ECONOMICA MÁS BAJA	\$1,297,640.00	\$1,297,640.00
PUNTOS ASIGNADOS CORRESPONDIENTES A LA EVALUACIÓN ECONOMICA	50	50
BASE PROPUESTA ECONOMICA MÁS BAJA X PUNTOS	\$64,882,000.00	\$64,882,000.00
DETERMINACIÓN DE PUNTOS CORRESPONDIENTE A EVALUACIÓN ECONOMICA IGUAL AL RESULTADO DE DIVIDIR LA BASE ENTRE PROPUESTA DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES	50	36.82
SUMA PUNTAJUE TECNICA MAS PUNTAJUE ECONOMICA	99	85.82

...

NOTA 1



De lo que se desprende que para la zona 3 "frutas y verduras", participaron el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, y la empresa [REDACTED] no obstante, la convocante determinó adjudicar al C. JOSE SANDOVAL LARA, debido a que cumplió con los requisitos técnicos y legales, obteniendo una ponderación de 49 puntos, y su propuesta económica fue la más baja de \$1,297,640.00, por lo que obtuvo 50 puntos, determinación que se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: --

NOTA 1

En primer término, la empresa inconforme se duele de la adjudicación al C. JOSÉ SANDOVAL LARA, de la zona 3 "frutas y verduras", considerando que no cumple con el anexo 4 de la convocatoria y lo indicado en las respuestas 18 y 19 de la segunda junta de aclaraciones, ya que las claves 4803021604, 4803022002, 4804050101 y 4805050400, las ofertó a granel y no en kilogramos como fue solicitado; al respecto, del estudio y análisis efectuado al anexo 4 y junta de aclaraciones que obran en disco compacto visible en la foja 70 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante solicitó lo siguiente: -----

**"DELEGACION VERACRUZ SUR
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS MEDICOS
REQUERIMIENTO VÍVERES 2017 ZONA 3
ABARROTOS Y LECHE FLUIDA**

Unidad	CLAS_PTAL UNIDAD	CLAVE	ALIMENTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	...
HGZ 35	320201	4803021604	CHILES LARGOS	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera o en bolsas de polietileno de tamaño adecuado.	KILO	1.000	...
HGZ 35	320201	4803022002	Elote Procesado Desgranado	A granel, por peso en kilogramos, en cajas de plástico o madera de tamaño adecuado.	KILO	1.000	
HGZ 35	320201	4804050101	MAIZ CACAHUAZINTLE PREC.	Precocido nixtamalizado, en bolsas de polietileno debidamente selladas, con capacidad de 1000 g a 2000 g.	KILO	1.000	
HGZ 35	320201	480 505 0400	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA	En bolsa de polietileno o polietileno de 250 a 500 g.	KILO	1.000	
HGSZ33	320201	4804050101	MAIZ CACAHUAZINTLE PREC.	Precocido nixtamalizado, en bolsas de polietileno debidamente selladas, con capacidad de 1000 g a 2000 g.	KILO	1.000	
HGSZ33	320201	480 505 0400	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA	En bolsa de polietileno o polietileno de 250 a 500 g.	KILO	1.000	

..."

En la Ciudad de Río Blanco, Ver., siendo las 15:00 horas, del 14 de Diciembre de 2016, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Veracruz Esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, C.P. 94730 en la Ciudad de Río Blanco, Veracruz; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los **Artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** (en adelante, la Ley), así como los artículos 45 y 46 de su Reglamento y numeral 4 de la Convocatoria.



NOTA 1

CONSECUTIVO MES	CONSECUTIVO LICITANTE	PARTE Y/O PUNTO DE CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTA
18	18	ANEXO CUATRO REQUERIMIENTO ZONA 3 Y 4:	EN EL HOSPITAL HGZ 35 Y HGZ 32, NOS PIDEN OFERTAR CHILES LARGOS CON CLAVE 4803021604, CON DESCRIPCIÓN: A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA O EN BOLSAS DE POLETILENO DE TAMAÑO ADECUADO. TOMANDO COMO REFERENCIA EL CUADRO BÁSICO, LA CLAVE SOLICITADA CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: CHILES LARGOS, LATA DE 380 G A 450 G FAVOR DE INDICAR COMO REQUIERE EL CHILE LARGO YA QUE SON PRECIOS DIFERENTES EN LATA Y A GRANEL.	CONSIDERAR LA CLAVE 4803021604 CHILES LARGOS EN PRESENTACIÓN LATA DE 380 GR.
19	19	ANEXO CUATRO REQUERIMIENTO ZONA 3 Y 4:	EN EL HOSPITAL HGZ 35, HRP JALTIPAN Y HGZ 32 NOS PIDEN OFERTAR ELOTE PROCESADO DESGRANADO CON CLAVE 4803022002. ESTA CLAVE HACE REFERENCIA A UN ELOTE PROCESADO DESGRANADO CONGELADO, DEBIDO A QUE ES UN PRODUCTO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PEDIMOS LA CONVOCANTE PODER OFERTAR UN ELOTE DESGRANADO EN LATA EN SUSTITUCIÓN DEL ELOTE PROCESADO DESGRANADO CONGELADO.	SE ACEPTA SU PROPUESTA.

De lo que se tiene que las claves 4803021604, 4803022002, 4804050101, 4805050400, para el HGZ 35 y claves 48004050101 y 4805050400 para el HGSZ33, se solicitó como unidad de medida kilogramos, situación que observó en su propuesta el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, persona física, toda vez que a efecto de dar cumplimiento con lo requerido en el Anexo 4, para la zona 3 en relación a las claves 4803021604, 4803022002, 4804050101, 4805050400, para el HGZ 35 y claves 48004050101 y 4805050400 para el HGSZ33, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, en su propuesta ofertó en la columna de unidad de medida, lo siguiente: -----

NOTA 2

PROPUESTA ECONÓMICA PUNTO 6.3
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚMERO: LA-019GYR022-E340-2016

GRUPO:		1 (UNO) - ALIMENTOS PERECEDEROS									
SUBGRUPO QUE PROPONE:		F - FRUTAS Y VEGETALES									
ZONA:		3 (TRES)									
PLAZO DE ENTREGA:		ME APERO A LO ESTABLECIDO EN ESTAS BASES.									
No. PRODUCTO	CLAVE	ALIMENTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MARCA Y FABRICANTE	CANTIDAD NUMÉRICA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO PROPUESTO	IMPORTE TOTAL MÍNIMO	IMPORTE TOTAL MÁXIMO
40	4803021604	CHILES LARGOS	A granel por peso en kg. Emvasado entero o rebasado en lata de 380GR.	KILO	1,000	GRANEL	15	40	\$ 80.00	\$ 1,280.00	\$ 3,700.00
52	4803022002	ELOTE DESGRANADO	A granel por peso en kg. Emvasado desgranado en lata de 380GR.	KILO	1,000	GRANEL	60	150	\$ 25.00	\$ 1,500.00	\$ 3,750.00
61	4804050101	MAIZ CACAHUAZINTLE PREC.	Procesado y emvasado en bolsa de polietileno de alta resistencia. Capacidad 1000g ± 2000g.	KILO	1,000	GRANEL	100	250	\$ 25.00	\$ 2,500.00	\$ 6,250.00
60	4805050400	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA	En bolsa de polietileno o polipropileno de 250 a 500 gr.	KILO	1,000	GRANEL	120	299	\$ 80.00	\$ 3,600.00	\$ 8,970.00



NOTA 2

PROPUESTA ECONÓMICA PUNTO 6.3
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚMERO: LA-019GYR022-E340-2016

NOMBRE DEL LICITANTE: C. SANDOVAL LARA		FECHA DE PRESENTACIÓN: 14/12/2016									
CATEGORÍA: 01 (ALIMENTOS)		GRUPO: 1 (UNO).- ALIMENTOS PERECEDEROS									
SUBCATEGORÍA: 01 (ALIMENTOS)		SUBGRUPO QUE PROPONE: F.- FRUTAS Y VEGETALES									
ZONA: 3 (TRES)		PLAZO DE ENTREGA: ME APEGO A LO ESTABLECIDO EN ESTAS BASES.									
CANTIDAD: 1 (UNA)		CANTIDAD MÁXIMA: 1 (UNA)									
CANTIDAD MÍNIMA: 1 (UNA)		CANTIDAD PROPUESTA: 1 (UNA)									
No. REGISTRO	CLAVE	ALIMENTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	MARCA Y FABRICANTE	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	PRECIO ÚNICO PROPUUESTO	IMPORTE TOTAL	
										MÍNIMO	MÁXIMO
42	4804050101	MAIZ CACAHUAZIN TLE PREC.	Productos molidos, en bolsa de 250 gramos, en bolsa de 250 gramos, en bolsa de 250 gramos.	KILO	1,000	GRANEL	80	200	\$ 20.00	\$ 1,600.00	\$ 4,000.00
47	4805050400	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA	En forma de pastillas de 100 gramos.	KILO	1,000	GRANEL	40	100	\$ 78.00	\$ 1,120.00	\$ 2,800.00

De lo anterior se desprende que la propuesta del C. JOSÉ SANDOVAL LARA, para las claves 4803021604, 4803022002, 4804050101, 4805050400, para el HGZ 35 y claves 48004050101 y 4805050400 para el HGSZ33, cumplió a cabalidad con la descripción de los productos establecida por la convocante en la convocatoria de la licitación de mérito, en concordancia con lo señalado en la junta de aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2016, ofertando la unidad de medida solicitada, esto es, KILO. Lo anterior es así en razón de que el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, para las claves citadas en el párrafo que antecede, ofertó productos con las características requeridas, en cuanto a calidad, cantidad y empaque, ajustándose a lo solicitado por la convocante en la licitación de mérito.

Sin que sea óbice señalar, que si bien es cierto que el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, ofertó las claves 4803021604, 4803022002, 4804050101 y 4805050400, asentando en todos los casos bajo el rubro "marca y fabricante" la palabra "granel", también es cierto que en todos los casos, bajo el rubro denominado "unidad de medida" el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, asentó la unidad solicitada que es "kilo"; hecho que, en atención a los motivos de inconformidad, no representa incumplimiento alguno a lo requerido por la convocante en el anexo 4, para la zona 3 de la convocatoria, por parte del citado licitante, máxime que el C. JOSÉ SANDOVAL LARA, ofertó para los de las claves que cumplen con la descripción solicitada en la convocatoria de la licitación de mérito, así como con las aclaraciones realizadas en la junta de aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2016, particularmente la respuesta dada por la convocante a la pregunta número 18, formulada por la hoy inconforme. -----

Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, respecto a que los precios ofertados por el licitante ganador de nombre JOSÉ SANDOVAL LARA, son notoriamente ilegales y fuera del mercado nacional y a lo indicado en el reporte de precios promedios de los productos a los consumidores publicados por la Secretaría de Economía en el Sistema Nacional de Información e Integración de mercado... ..la propuesta técnica económica de la empresa que represento si se garantiza al Instituto Mexicano del Seguro Social, las mejores condiciones pues cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria.", se **declaran infundadas**, toda vez que de los motivos de inconformidad, no se desprende que haga valer incumplimiento a algún requisito establecido en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante, se establezcan los razonamientos administrados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que aprobación y la adjudicación de la propuesta del

C. JOSÉ SANDOVAL LARA, en el acto de fallo que hoy impugna, se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, lo que en la especie no aconteció, pues no basta con mencionar que los precios son ilegales y fuera del mercado nacional, ya que debe establecer razonamientos, que permitan llevar a la convicción a esta resolutora de que existe un incumplimiento a lo requerido en la convocatoria, y dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia. -----

Ahora bien, en términos del artículo 36 bis fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria que nos ocupa, el criterio para la adjudicación es el de puntos y porcentajes, esto es, que la adjudicación corresponde a quien haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes; en este contexto, se tiene que en atención a dicho criterio, la convocante que de acuerdo a lo establecido en el fallo antes transcrito, determinó que la propuesta del C. JOSÉ SANDOVAL LARA, de la zona 3 "frutas y verduras", lo que se encuentra ajustado a derecho. -----

Lo anterior, toda vez que el criterio de evaluación de la propuesta económica establecido en la convocatoria, fue de puntos y porcentajes, en términos del artículo 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el punto 9.1 de la convocatoria, que establece lo siguiente: -----

"9.1 EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJE

El Instituto evaluará cualquier incremento en rangos o características que mejoren la calidad del bien, así como su entrega y distribución objeto de la presente Licitación, como que presente mejores especificaciones a las solicitadas, aplicando para ello el Mecanismo de Evaluación de Puntos y Porcentaje, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010

Para la adquisición de los bienes, la convocante asigna la puntuación o unidades porcentuales, de conformidad con lo siguiente:

Ponderación.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica, corresponderán a un total de 50 puntos o del 50% (cincuenta por ciento) unidades porcentuales. Para ser considerada solvente dicha propuesta y no ser desechada en esta instancia, será de cuando menos 37.5 de los 50 puntos máximos que se pueden obtener, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

.....

Posterior a la calificación de puntos y porcentajes se determinará como PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpla con un mínimo de aceptación del 37.5% puntos del total de los rubros señalados.

Precio.

El licitante que oferte el precio menor por grupo tendrá un valor porcentual del 50% (cincuenta por ciento) de manera que el licitante, obtendrá como máximo 50 puntos.



- Una vez realizado el procedimiento antes señalado, se procederá a evaluar cada una de las ofertas económicas presentadas por los licitantes por grupo que hayan obtenido como mínimo el 37.5% del total de los rubros de la propuesta técnica.

....

Para efectos de evaluación de la propuesta económica presentada por grupo se consideró la siguiente fórmula:

Se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado, y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja, deberá asignársele esa puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio neto propuesto por cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE= MPembx50/ MP/$$

Donde:

PPE= Puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la Propuesta Económica;

MPemb= Monto de la Propuesta económica más baja, y

MP/= Monto de la l-ésima Propuesta económica, y

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente formula:

$$PTj=TPT+PPE$$

Donde:

PTj= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición;

TPT= Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Técnica

PPE= Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuestas Económica

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación"

De lo anterior se desprende que el criterio de evaluación y adjudicación de los contratos, en la convocatoria de la licitación de que se trata, fue el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, esto es, la adjudicación corresponde a quien haya obtenido **un mayor número de puntos derivado de la evaluación de la propuesta tanto técnica como económica**, asimismo, en lo que respecta a la evaluación económica, el licitante que ofertara el precio menor por grupo, tendrá un valor porcentual del 50%, de manera que el licitante obtendría como máximo 50 puntos. -----

Bajo este contexto y en atención a dicho criterio, en el dictamen técnico dado a conocer en el fallo antes transcrito, la convocante determinó que la propuesta del C. JOSÉ SANDOVAL LARA, cumplió con los requisitos técnicos, asignándole 49 puntos y en relación a su propuesta económica, la convocante asignó al hoy tercero interesado 50 puntos, en razón de que presentó el precio menor para la zona 3, de \$1,297,640.00; por otro lado la empresa [REDACTED]

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expresados en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED], contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E340-2016, específicamente en contra del subgrupo para la zona 3. -----

NOTA 1

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Ferras.

Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] calle Calzada de Tlalcoan 498, departamento 301, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Tlalpan, C.P. 08200, Ciudad de México, persona autorizada: C. [REDACTED] correos electrónicos direccion@codisel.com.mx y contraloria@codisel.com.mx

NOTA 1

C. José Sandoval Lara, persona física.- [REDACTED] Persona autorizada: C. [REDACTED] correos electrónicos: direccion@codisel.com.mx y contraloria@codisel.com.mx

NOTA 4

NOTA 5

C.P. Luis Manuel Sánchez Pérez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Avenida Veracruz No. 56, esq. Calle Norte 22, Col. Sta. Catarina, C.P. 94730 Rio Blanco, Veracruz., Teléfono: (01272) 72 5-11-50

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- Ing. Jorge Tubilla Velasco.- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Poniente 7 1350, Col. 0, Orizaba, Veracruz, C.P. 94300.- Tel. (01272) 725-14-93 y (01 272) 725-15-11 Ext. 1001, Fax (01272) 725-33-34

Lic. Nadja Cid García.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Sur.